

IMPULSA JUICIO POLITICO

HUGO DARIO LAUDADO, D.N.I. 11.089.966, con domicilio real en Kuanip 647 y legal constituido a estos efectos en Marcos Zar Sur 322 ambos de la Ciudad de Ushuaia, por derecho propio, ante el Concejo Deliberante Municipal de la Ciudad de Ushuaia, se presenta y dice:

OBJETO

Que viene por la presente a IMPULSAR EL JUICIO POLITICO DEL CONCEJAL LUIS ALBERTO CÁRDENAS, por las cuestiones de hecho y principios de derecho que seguidamente expondrá, en los términos de la Carta Orgánica Municipal, Art. 250, incisos 5 y 3.

FUNDA

Que oportunamente y con el fin de que se iniciase un proceso investigatorio acerca de las conductas del hoy concejal al frente del área de Obras Privadas Municipal, presentó con fecha 20 de abril del año en curso, Asunto 300/15 en 121 fojas a las cuales me remito por hallarse en poder del Concejo.

Que ante la falta de respuesta, se presentó con fecha 16/11/15 un pedido de pronto despacho bajo el número 892 en 8 fojas, el que es respondido el día 9/12/15 mediante la nota 063/2015 letra P.C.D. en la cual se me informa que el asunto por resolución tomada en la sesión del 8 de julio fue girado a la Comisión Permanente de Legislación e Interpretación, sin que la misma por el estado de cosas hay tomado acción al respecto.

Que atento al tiempo transcurrido y siendo que se trata de juzgar la conducta de un concejal en funciones dentro del ámbito municipal y con relación a cuestiones perfectamente tipificadas en el código rito, no queda otro remedio que venir a requerir se inicien las actuaciones correspondientes a la institución del Juicio Político en orden a lo preceptuado en la Carta Orgánica Municipal, artículos supra referidos.

Que con relación al Art. 250, inciso 5, indignidad, refiere a la conducta del señor concejal como responsable del área de Obras Privadas oportunamente, de la cual da cuenta la profusa documental aportada, entendiendo que la misma fue llevada a cabo y sin las limitantes establecidas en la Carta Orgánica cuando en los otros incisos la circunscribe al "ejercicio de su función", por ende, de conformidad con la redacción del mismo, tal conducta puede ser reprochada a los efectos perseguido en forma retroactiva.

Que con relación al Art. 250, inciso 3, oportunamente mediante causa 15.465 de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, se endilgaron al Sr. Concejal las conductas tipificadas en el código de rito que se encuentra en estos momentos aún en trámite.

Que con relación a los perjuicios civiles se ha incoado acción civil mediante el Expediente 13.475 caratulado LAUDADO HUGO DARIO C/ MUNICIPALIDAD DE USHUAIA S/DAÑOS Y PERJUICIOS, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 del Distrito Judicial Sur.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	14/12/15 Hs. 9:08
Numero:	980 Fojas: 1
Expte. Nº	
Grado:	
Recibido:	 leg 3420

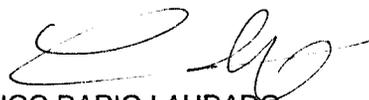
Que toda la prueba aportada se encuentra en poder del Concejo conforme la presentación liminar y que dentro de aquella y en las actuaciones del Juzgado Civil y del Juzgado Penal se encuentran aportados innumerables documentos de prueba, a los cuales remito y denuncio hallarse incorporados en los mismos de los cuales se podrá obtener copia en función de las atribuciones que le competen al Concejo Deliberante en la etapa instructoria.

Que además y a todo evento lo más contundente es la documental obrante en los expedientes K 587/86 y F 102/01 y F 248/01 en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal que también denuncio en las actuaciones supra referidas y que además se deberían encontrar en su órbita lo que aparentemente no sucede porque sin resguardo de copia documental los mismos habrían sido remitidos al Juzgado de actuación en la causa civil, una conducta muy por demás alejada a lo que la normativa determina en materia de derecho administrativo y trámite documental.

Que además oportunamente se hizo saber al Concejo Deliberante, mediante nora 892/15 que la ordenanza 2301/02 había sido dictada con información falsa y violando además los preceptos de la Ley 13512 y la de pre horizontalidad ya que para haber podido dictar la misma no solo debía haber sido necesaria la firma del verdadero titular del inmueble (cuestión falseada por el comprador de los locales y la conducta extrañamente permisiva parcial y tendenciosa endilgada al denunciado), sino que violaba la misma el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 13512 sin que llamativamente hasta el momento el Concejo guarde también un extraño y sospechoso silencio.

Que por lo expuesto, considerando que se encuentran acreditadas con toda la prueba ofrecida y denunciada las causales que ameritan la acción incoada, vengo a requerir se de inicio al JUICIO POLITICO DEL CONCEJAL LUIS ALBERTO CARDENAS toda vez que las actuaciones dentro del propio concejo aparecen extrañamente demoradas en la comisión correspondiente puesto que la entidad de la acusación prima facie tiene suficiente sustento como para que el cuerpo mismo hubiera debido actuar en forma pronta, oportuna y diligente.

Que los agravios a los que he debido soportar durante 15 años por las conductas de este señor y también por las acciones y omisiones propias del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante, deben ser objeto de revisión y de puesta en marcha de los mecanismos constitucionales y propios de la Carta Orgánica Municipal por las cuestiones de hecho y derecho expresadas.



HUGO DARIO LAUDADO
D.N.I. 11.089.966
Dom. Legal Marcos Zar Sur 322 Ushuaia
Tel. 15532085